



ACUERDO

12
2

No.02

(28 de febrero de 2006)

Por medio del cual se adiciona el artículo primero del Acuerdo 10 de 2005, y se dictan otras disposiciones.

El Consejo Superior de la Universidad Tecnológica de Pereira, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las conferidas por el artículo 195 del Reglamento Estudiantil y,

CONSIDERANDO

Que mediante el acuerdo 05 de fecha 27 de febrero de 2003, el Consejo Académico de la Universidad Tecnológica de Pereira, reglamentó el intercambio de estudiantes y profesores entre la Universidad Tecnológica y las demás Instituciones de Educación Superior que conforman la Red de Universidades Públicas del Eje Cafetero, Alma Mater, proceso al cual se denominó "movilidad académica".

Que en forma paralela, las universidades de la Red han tramitado y aprobado el respectivo estatuto de movilidad académica.

Que el espíritu del proceso de movilidad académica es prestar en forma recíproca colaboración, asesoría y apoyo científico propios de sus objetivos y funciones, con miras al logro de sus fines y al aprovechamiento racional y óptimo de sus recursos en beneficio de la educación pública universitaria del país.

Que en el artículo 4, parágrafo 2, del acuerdo 05 de 2003, se estableció que el proceso de movilidad académica de estudiantes, no tendrá costos adicionales de matrícula para el Estudiante Visitante.

Que en fecha 28 de marzo de 2005, el Consejo Superior expidió el Acuerdo No. 10, en el cual se autorizan tarifas especiales de matrícula financiera.

Que en el artículo primero de este acuerdo se señaló que "el costo de la matrícula financiera para el estudiante visitante será el valor de matrícula completo que haya cancelado en el semestre inmediatamente anterior en la institución de origen".

Que, como puede concluirse, la norma anteriormente citada, al establecer la obligación de cancelar costos de matrícula para los estudiantes visitantes, rompe con el espíritu y el propósito de la movilidad académica, fijados en el acuerdo 05 de 2003, especialmente cuando se trata de estudiantes pertenecientes a Instituciones de la Red Alma Mater

ACUERDA.

Artículo Primero. Adicionar al artículo primero del Acuerdo No. 10 de 2005, expedido por el Consejo Superior, un párrafo de la siguiente forma: "PARÁGRAFO: El proceso de movilidad académica no tendrá ningún costo para los estudiantes visitantes matriculados en cualquiera de las Instituciones que hacen parte de la Red de Universidades Públicas del Eje Cafetero, Alma Mater, siempre que el estudiante esté debidamente matriculado en su universidad de origen".

Artículo Segundo. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


TATIANA OLARTE BARRERA
Presidente


CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario